INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Junio 14 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00130-00, informándole que se encuentran pendientes por resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A. y otras solicitudes de la parte ejecutada. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró constituido el depósito judicial No. 442100001121331 de fecha 11705/2023 por valor de $18.749.808,oo consignado por SEGUROS BOLÍVAR S.A. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00130-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ROSA BEATRIZ MIRANDA PAZ Y OTROS.-
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A.-
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS BOLIVAR S.A.-

Santa Marta, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo siguiente: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO DE COLFONDOS SA; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO INTERPUESTO POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.; CONTROL DE LEGALIDAD DE COLFONDOS S.A.; CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE SEGUROS BOLIVAR Y CONTESTACION DE LA DEMANDA SEGUROS BOLIVAR S.A. Además se pronunciara el despacho acerca de si tiene o no por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

Se pronunciara el Despacho acera de los memoriales anunciados así:

1. SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO POR COLFONDOS S.A.

Aprecia el despacho que en el archivo No. 0030, reposa una solicitud de aclaración remitida por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. con el fin de que se le indique qué porcentajes y valor debe cancelar cada una de las demandadas en este caso su representa COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A.

Al respecto, este despacho de acuerdo a lo señalado por el artículo 285 del C.G.P., referente a la solicitud de aclaración de auto el cual enseña que podrá formularse por las partes dentro del término de ejecutoria de la providencia; como quiera que el auto

que aprobó la liquidación de dichas costas data del 12 de diciembre de 2022, se rechazará por extemporánea la solicitud de aclaración, mas aun cuando el proceso ordinario donde fueron impuestas ya se ordenó su archivo a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

2. **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO INTERPUESTO POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Sostiene la recurrente que se libró orden de pago dentro del presente asunto, por las obligaciones dinerarias contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral con fecha 09 de agosto de 2018 y 31 de agosto de 2020, respectivamente, y, además, por las costas de este proceso ejecutivo, esto ultimo que considera, no tiene fundamento.

Indica que pese a que puede ejecutarse por el pago de costas judiciales, la norma indica que éstas deben estar aprobadas, lo cual no ocurre en este caso habida cuenta que el proceso ejecutivo se encuentra en etapa inicial. Agrega que no se sabe a ciencia cierta si dichas costas se causarán en este proceso ejecutivo; hasta el momento de librar mandamiento ejecutivo la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A no tiene una obligación expresa, clara y exigible de pagar costas judiciales en virtud del trámite de este proceso. En consecuencia, considera que no existe título ejecutivo que contenga la obligación de pago de costas procesales del proceso ejecutivo, por lo que no es dable librar mandamiento de pago por este concepto y solicita al despacho se sirva modificar el auto de fecha 20 de abril de 2023 por medio del cual libró orden de pago contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A por las costas del proceso ejecutivo.

La Secretaria del despacho remitió el traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de SEGUROS BOLÍVAR S.A. a las partes ejecutante y ejecutada, a los correos electrónicos que constan en el plenario tal como se aprecia en el archivo No. 0042 del expediente digital.

Sea lo primero señala que La notificación a SEGUROS BOLÍVAR S.A. se remitió por la secretaría a los correos: olga.lopez@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com el día 12 de mayo de 2023 tal como consta en el archivo No. 0031 del expediente, teniendo plazo para presentar recurso de reposición hasta el 18/05/2023 y para apelar hasta el día 24/05/2023. Como el recurso de reposición fue remitido por el día 16 de mayo, fue presentado dentro del término legal, razón por la que se procederá a estudiarlo.

Al respecto, pone de presente esta agencia judicial que el pago de las costas en el procedimiento de ejecución de sentencia será a cargo del ejecutado cuando no ha cumplido voluntariamente el fallo de la sentencia y en el presente caso, tanto a la AFP COLFONDOS S.A. como a SEGUROS BOLÍVAR S.A. se le impusieron condenas a través de las sentencias que sirvieron como título en el presente ejecutivo y por el incumplimiento de las mismas, la parte demandante se vio en la necesidad de presentar solicitud ejecución, no obstante la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede, quedó ejecutoriada desde el día 30 de agosto de 2022 (archivo 0003). Por tal motivo, resulta procede indicar en la orden de pago el monto y conceptos de la obligación a cargo el ejecutado y dentro de las misma están las costas ejecutivas que se liquidaran, eso si, en la etapa procesal respectiva establecida en la normatividad procesal.

En virtud de lo anterior, no se repondrá el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2023, respecto de la condena en costas a cargo de SEGUROS BOLÍVAR S.A., tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

3. CONTROL DE LEGALIDAD DE COLFONDOS S.A.

En el archivo No. 0035 del expediente, aparece solicitud de control de legalidad remitida el pasado 16 de mayo por la apoderada judicial de la ejecutada AFP COLFONDOS S.A., con el fin de que se verifique el cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Marta respecto de la condena impuesta a su representada por concepto de reconocimiento y pago de intereses moratorios, habida cuenta que COLFONDOS S.A. fue absuelta del pago de los mismos mediante proveído proferido por el Superior en fecha 30 de septiembre de 2021.

Antes de adentrarnos al estudio a profundidad de lo manifestado pro COLFONDOS es conveniente aclarar que el CONTROL DE LEGALIDAD establecido en el articulo 132, emana del JUEZ que conoce el asunto , es decir es una oportunidad para que el Funcionario corrija y sanee los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que quiere decir que no es una solicitud de parte sino un acto oficioso , de imperativo cumplimiento.

Pese a ello, este Despacho hará el respectivo control de legalidad, encontrando que todo lo consignado en ese mandamiento que es la etapa inicialmente agotada en este proceso ejecutivo, esta acore a lo dispuesto en la ley, salvo lo concerniente a los intereses moratorios, endilgados a COLFONDOS SA.

Inicialmente observamos que a través sentencia de primera instancia de fecha 9 de agosto de 2018, s condenó a COLONDOS a reconocer y pagar intereses moratorios a favor de los demandantes. Al desatar el recurso de apelación interpuesto contra esa sentencia la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA en providencia del 31 de agosto 2020, confirmó en su totalidad la sentencia, sin embargo por solicitud del MINISTERIO PUBLICO en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021 ACLARO la sentencia y en decidió ahora REVOCAR la condena por intereses moratorios a cargo de la demandada mencionada. El recurso de CASACION concedido fue finalmente declarado desierto por la SALA DECASACION LABORAL DE AL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 24 de agosto de 2022.

Como quiera que por error este juzgado omitió tener en cuenta lo dispuesto por el Superior mediante providencia proferida el 30 de septiembre de 2021, a través de la cual se absolvió a la citada ejecutada del pago de intereses moratorios, y por el contrario libró orden de pago contra COLFONDOS por este concepto, se decretará la ilegalidad PARCIAL de los numerales primero, segundo y séptimo de la parte resolutiva del auto de fecha 20 de abril de 2023, los cuales quedarán así:

> **"***PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra* ***AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora* ***ROSA BEATRÍZ MIRANDA PAZ con C.C. No. 39.033.060*** *la suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS ($28.983.156,oo****) que corresponden: a la suma de $21.732.528,oo por concepto de retroactivo menos descuento en salud, más la suma de*

$7.031.178,oo por concepto de costas de primera instancia, más la suma de $219.451,oo por concepto de costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.
(…)
***SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a **BLAS AUGUSTO VELÁSQUEZ MIRANDA con C.C. No. 1.221.970.208** la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($12.887.175,oo)** , que corresponden a la suma de $8.761.512,oo por concepto de retroactivo menos descuento en salud, más la suma de $3.906.212,oo por concepto de costas de primera instancia, más la suma de $219.451,oo por concepto de costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.*
(…)
***SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro y en los depósitos a término fijo, que posee el ente demandado la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS con Nit. 800149496-2 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA, los cuales deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de las siguientes personas:*

- ***ROSA BEATRÍZ MIRANDA PAZ** identificada con **C.C. 39.033.060.** Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de **$43.474.734,oo.***
- *JUAN CAMILO VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con C.C. 1.083.567.309. Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de $6.188.491,oo.*
- *LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con C.C. 1.032.463.954. Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de $6.188.491,oo.*
- ***BLAS AUGUSTO VELÁSQUEZ MIRANDA** identificado con **C.C. 1.221.970.208.** Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de **$19.330.762,5**.*

Se le informará a las entidades bancarias que los recursos que se manejen en la mencionada cuenta deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, con el pago de mesadas pensionales."

4. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE SEGUROS BOLIVAR

La apoderada judicial de SEGUROS BOLÍVAR S.A. remitió memoriales de cumplimiento de sentencia que reposan en el archivo No. 0037 del expediente digital de la que se correrá traslado a la parte ejecutante, pro el termino de tres (3) días contados a partir dela notificación del presente proveido.

5. CONTESTACION DE LA DEMANDA SEGUROS BOLIVAR S.A.

La demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A. propone excepciones de fondo, n consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A. corriéndose traslado de las excepciones propuestas.

6. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A.

Se lo primero indicar que con el escrito de solicitud de control de legalidad presentado por COLFONDOS S.A., el 16 de mayo de 2023, se entiende notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. DEL. P., aplicable por analogía en los juicios laborales, por lo que tenia hasta el 31 de mayo para contestar la demanda, presentar excepciones previas, de merito, recurso de reposición o de apelación en contra del mandamiento de pago

Como quiera que COLFONDOS S.A., presenta solicitud de control de legalidad, que no es un acto de parte sino oficioso como se explicó renglones arriba, debió controvertir el mandamiento de pago en el término anunciado a través de las herramientas jurídicas señaladas en el párrafo anterior, porque al final de cuentas lo que estaba cuestionado era el monto de dicho mandamiento.

Al no hacerlo en el término anunciado, dejó fenecer esta oportunidad y por lo tanto se ha de tener por no contestada la, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aclaración que consta en el archivo No. 0030 del expediente, por los motivos señalados en esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2023 solicitado por SEGUROS BOLÍVAR S.A., por las razones indicadas en esta providencia.

TERCERO: DECRETAR la ilegalidad PARCIAL de los numerales primero, segundo y séptimo de la parte resolutiva del auto de fecha 20 de abril de 2023, los cuales quedarán así:

> **"***PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **ROSA BEATRÍZ MIRANDA PAZ con C.C. No. 39.033.060** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS ($28.983.156,oo**) que corresponden: a la suma de $21.732.528,oo por concepto de retroactivo menos descuento en salud, más la suma de $7.031.178,oo por concepto de costas de primera instancia, más la suma de $219.451,oo por concepto de costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.*
> *(…)*
> ***SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a **BLAS AUGUSTO VELÁSQUEZ MIRANDA con C.C. No. 1.221.970.208** la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($12.887.175,oo)** , que corresponden a la suma de $8.761.512,oo por concepto de retroactivo menos descuento en salud, más la suma de $3.906.212,oo por concepto de costas de primera instancia, más la suma de $219.451,oo por concepto de costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.*
> *(…)*

SEPTIMO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro y en los depósitos a término fijo, que posee el ente demandado la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS con Nit. 800149496-2 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA, los cuales deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de las siguientes personas:*

- ***ROSA BEATRÍZ MIRANDA PAZ*** *identificada con* ***C.C. 39.033.060.*** *Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de* ***$43.474.734,oo.***
- *JUAN CAMILO VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con C.C. 1.083.567.309. Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de $6.188.491,oo.*
- *LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con C.C. 1.032.463.954. Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de $6.188.491,oo.*
- ***BLAS AUGUSTO VELÁSQUEZ MIRANDA*** *identificado con* ***C.C. 1.221.970.208.*** *Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de* ***$19.330.762,5****.*

Se le informará a las entidades bancarias que los recursos que se manejen en la mencionada cuenta deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, con el pago de mesadas pensionales."

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del memorial de cumplimiento de sentencia remitido por la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A. que reposan en el archivo No. 003, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia.

QUINTO: TENER por contestada la demanda ejecutiva por SEGUROS BOLÍVAR S.A., por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A. que reposan en el archivo No. 0039, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. de acuerdo a lo dicho en las motivaciones.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por COLFONDOS S.A., en virtud de lo anunciado en las consideraciones

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)